



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN DE LAS ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL

Título Primero

Capítulo Primero Del Comité de Vinculación Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las Escuelas de Artes y Oficios (EDAYO) del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial y de interés social; tiene por objeto regular la operación y el desarrollo potencial de las EDAYO, mediante la participación activa de cada uno de los sectores que permitan impulsar la actividad económica y productiva mexicana.

Artículo 2.- En cada una de las EDAYO adscritas al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, se constituirá un Comité de Vinculación, que propicie la participación de la comunidad, así como de los sectores público, social y privado para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 3.- El Comité de Vinculación, funcionará como un órgano de apoyo, asesoría y consulta de las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento del Comité de Vinculación de las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, se entiende por:

- I. ICATI, al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
- II. EDAYO, a las Escuela de Artes y Oficios, adscritas al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
- III. Director General, al Director General del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
- IV. Director de la EDAYO, al Director de la Escuela de Artes y Oficios;
- V. Departamento de Vinculación, al Departamento de Vinculación adscrito a la Subdirección Técnica del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial;
- VI. Comité, al Comité de Vinculación de las Escuelas de Artes y Oficios, adscritas al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.



Artículo 5.- Las acciones realizadas por el Comité, se registrarán de acuerdo al presente reglamento en el ámbito de su competencia y serán analizadas por el Departamento de Vinculación y evaluadas por el Director General del ICATI.

Capítulo Segundo De la Integración del Comité de Vinculación

Artículo 6.- El Comité, estará integrado por representantes de los sectores público, social, privado y de la EDAYO, conforme a la siguiente estructura.

- I. Un Presidente, quien será un representante del sector público, social o privado de la zona de influencia de la EDAYO designado por el Director General del ICATI, a propuesta del Director de la EDAYO;
- II. Un Secretario Ejecutivo, quien será el Director de la EDAYO;
- III. Cuatro vocales, quienes serán tres representantes de los sectores público, social y privado y uno de la EDAYO; designados por el Director General del ICATI, a propuesta del Director de la EDAYO;
- IV. El cargo de los miembros del Comité, será de carácter honorífico y tendrá una duración de dos años, a excepción del Secretario Ejecutivo y representante de la EDAYO;
- V. Por cada uno de los titulares, se nombrará un suplente. En ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Secretario Ejecutivo.
- VI. El Comité, podrá integrar comisiones o grupos de trabajo para estudiar y opinar sobre aspectos académicos, escolares, de infraestructura o de apoyo al mercado laboral del ICATI.

Capítulo Tercero De las Atribuciones

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar y asesora al Director de la EDAYO, en el desarrollo de acciones de vinculación;
- II. Participar en las sesiones del Comité, cuando sea convocado;
- III. Opinar sobre la pertinencia de la oferta educativa de la EDAYO, en congruencia con las actividades productivas del área de influencia y a petición de los sectores;
- IV. Promover y apoyar la colocación de egresados de la EDAYO en el aparato productivo;



- V. Promover y apoyar la colocación de alumnos en los sectores participantes, para la realización de prácticas complementarias y la prestación del servicio social;
- VI. Inducir el fortalecimiento docente, con la participación del sector productivo;
- VII. Impulsar la obtención de donaciones;
- VIII. Promover la venta de servicios de capacitación que ofrece el ICATI; y
- IX. Las demás que le confiera el Comité y disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Representar al Comité de la EDAYO;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Presentar para aprobación de los integrantes del Comité, el calendario anual de sesiones y programa general de trabajo;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día, de la sesión para la cual fue citado el Comité;
- V. Promover y realizar reuniones con integrantes de los sectores público, social y privado para el cumplimiento del programa general de trabajo del Comité;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos establecidos por el Comité;
- VII. Asegurar el oportuno cumplimiento de los compromisos adquiridos con el sector productivo;

Artículo 9.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité:

- I. Coordinar la operación del Comité de la EDAYO;
- II. Elaborar el calendario de sesiones y programa general de trabajo del Comité; previo acuerdo con el Presidente;
- III. Integrar el orden del día de cada sesión del Comité y comunicarla a los integrantes, previo acuerdo con el Presidente;
- IV. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente;
- V. Levantar el acta de la sesión correspondiente y recabar las firmas de los asistentes y remitir copia de la misma al Departamento de Vinculación del ICATI, para su seguimiento;
- VI. Llevar a cabo el seguimiento de acuerdos establecidos por el Comité, e informar en cada sesión el avance y/o cumplimiento de los mismos.



- VII. Elaborar y mantener actualizado el directorio del sector público, social y productivo de bienes y servicios del área de influencia;
- VIII. Informar por escrito al Director General y al Jefe del Departamento de Vinculación del ICATI, sobre los acuerdos establecidos y resultados obtenidos, cinco días hábiles posteriores a la celebración de cada reunión.

Artículo 10.- Corresponde a los Vocales del Comité:

- I. Asistir a las sesiones que se les convoque;
- II. Aprobar el Orden del Día;
- III. Aprobar y firmar las actas de las sesiones del Comité;
- IV. Proponer al Secretario Ejecutivo, los asuntos que deberán ser tratados en las sesiones del Comité;
- V. Emitir su voto para el establecimiento de acuerdos;
- VI. Contribuir al desarrollo de los programas del Comité, mediante las propuestas que formulen y las acciones conducentes;
- VII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo, el avance del desarrollo de los programas que el Comité le solicite;

**Capítulo Cuarto
De las Sesiones**

Artículo 11.- El Comité sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año, y de manera extraordinaria en los casos que su Presidente convoque para tratar asuntos de urgente consideración.

Artículo 12.- En la primera sesión ordinaria, se deberá elaborar el acuerdo de constitución que será suscrito por todos sus integrantes.

Artículo 13.- La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, deberá comunicarse por escrito a los integrantes del Comité con una antelación de cinco días hábiles a su celebración, acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, incluyéndose el acta de la sesión anterior. Tratándose de sesiones extraordinarias, bastará que el Presidente convoque a su celebración con 24 horas de anticipación.

Artículo 14.- Para que el Comité se considere legalmente reunido, será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario Ejecutivo y por lo menos tres vocales;



Artículo 15.- Los acuerdos del Comité serán aprobados por consenso mayoritario de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- I. Los acuerdos establecidos por el Comité, deberán codificarse de manera consecutiva a partir de la primera sesión de trabajo, especificándose el número de la sesión y de acuerdo que corresponda, seguida del responsable de cumplimiento del mismo, por un periodo de dos años de vigencia y se ajustarán y cumplirán en base a las políticas y normas de vinculación del ICATI que emita el Director General.
- II. Los acuerdos y actividades del Comité, se ajustarán y cumplirán con base a las políticas y lineamientos que el propio Comité emita, así como a la legislación aplicable al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

Artículo 16.- El domicilio del Comité, deberá situarse en la localidad donde se ubica la EDAYO.

Capítulo Quinto De las Responsabilidades

Artículo 17.- En el caso de incumplimiento en la aplicación del presente Reglamento, normas y disposiciones conducentes por parte de los integrantes, éstos podrán ser removidos por votación mayoritaria del Comité.

Artículo 18.- El Director General, con el consenso del Comité, podrá en todo momento remover a los integrantes del mismo, que por razón de su funcionamiento, no respondan a los intereses de la EDAYO ni del propio Comité.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento del Comité de Vinculación de las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO.- En tanto se expidan las disposiciones normativas relacionadas con el presente Reglamento, el Director General, queda facultado para resolver las cuestiones inherentes a dichas disposiciones.

Expedido por el Consejo de Administración del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, en la Ciudad de Toluca de Lerdo a los veinticinco días del mes de julio de dos mil siete.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 18 de septiembre de 2007.
Última reforma POGG Sin reforma

DE ADMINISTRACIÓN DEL ICATI

**LIC. IGNACIO RUBÍ SALAZAR
SECRETARIO DEL TRABAJO
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN DEL ICATI**

**LIC. ÁNGEL ROGEL SÁNCHEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO
(RUBRICA).**

APROBACIÓN: 25 de julio del 2007
PUBLICACIÓN: [18 de septiembre del 2007](#)
VIGENCIA: 19 de septiembre del 2007